

RECOMIENDA LA CEDHJ AL PROCURADOR INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y AVERIGUACIÓN PREVIA EN CONTRA DE CINCO PI POR GOLPEAR A UN DETENIDO

El presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Carlos Manuel Barba García, recomendó al procurador general de Justicia del Estado, Gerardo Octavio Solís Gómez, instaurar procedimiento administrativo en contra de cinco policías investigadores (PI) por violación de la integridad y seguridad personal en contra de Ricardo González García, quien fue lesionado durante el tiempo que permaneció en los separos de la PGJE.

Barba García solicitó al Procurador iniciar averiguación previa en contra de los PI Francisco de Jesús Gutiérrez Vázquez, Heriberto Baltasar Yerena, Iesuah Ignacio Chávez Gómez, Alfredo Trujillo González y Esteban Santana Cuevas, por la responsabilidad penal que pudieran tener en la comisión de los delitos de abuso de autoridad, lesiones y los que resulten.

Según la investigación de la CEDHJ, que culminó en la recomendación 8/03, la detención de Ricardo González García, el 15 de enero de 2002, fue legal y la efectuaron policías de la Dirección de Seguridad Pública de Guadalajara. Los PI involucrados en la queja negaron en sus informes haber vulnerado los derechos de éste. Argumentaron que les correspondió averiguar los hechos que derivaron en su aprehensión por parte de los elementos de seguridad pública municipal. Sin embargo, en los tres partes médicos expedidos por personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y en la fe de lesiones practicada por los médicos de la Comisión, se aprecia claramente que el detenido sufrió lesiones durante el tiempo que permaneció en los separos de la Procuraduría de Justicia: equimosis en el hipocondrio izquierdo de 15x10 cm; excoriación dermoepidérmica en el séptimo arco costal de 4 cm y una equimosis en la fosa renal de 8x5 cm; excoriación dermoepidérmica en el codo izquierdo y otra en la región lumbar, y excoriaciones dermoepidérmicas en ambas muñecas de las manos. Los partes médicos se realizaron en diferentes horas y cada vez fueron más las lesiones que se le encontraron al detenido.

Por lo anterior, no hay duda de que Ricardo González García fue lesionado mientras se encontraba sujeto a investigación por parte de los elementos de la procuraduría. Si bien se prueba en el presente caso que los servidores públicos involucrados le causaron lesiones al ahora agraviado, se carece de otros elementos para comprobar que le fueron inferidas con el ánimo de que se declarara culpable del delito de robo. Aunado a ello, del informe de la Policía Investigadora, así como del contenido de la averiguación previa, se advierte que fue detenido en flagrancia.

Otra irregularidad advertida por la CEDHJ es que Ricardo González fue puesto a disposición del juez municipal a las 18:55 horas del 15 de enero de 2002 y no fue sino hasta las 15:10 horas del 16 de enero, es decir, veinte horas después, cuando el agente del ministerio público dio por recibido el oficio del citado juez al radicar la averiguación previa con el detenido que se puso a su disposición. Lo anterior contraviene lo dispuesto

en el artículo 16 de la Constitución mexicana: “En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del agente del Ministerio Público”.

En razón de ello, se exhorta al síndico del Ayuntamiento de Guadalajara, Juan Carlos Márquez Rosas, para que gire instrucciones a los jueces municipales a su cargo para que en lo sucesivo den cumplimiento exacto a lo que señala el artículo mencionado.